

General del Señor Coronel Don Ricardo Flores,
 hecha por el Poder Ejecutivo, y se suspendió por esta
 la sesión. Establecida esta, pasaron a la Comisión
 Eclesiástica la solicitud del Hmo Señor Obispo de
 Portoviejo, relativa a pedir que se aumente la
 suma que corresponde a esa Diócesis por la con-
 tribución decimál; y la de algunos vecinos de Licto
 que piden se les exonerase del pago de un divano
 que indebidamente se les quiere cobrar.

Fizo a 2^a discusión el proyecto refor-
 matorio de la ley de timbres, y a propuesta
 del H. Egas (Fidel) se declararon urgentes con-
 to este proyecto como el del Presupuesto para
 el año entrante de 1887.

Con lo cual y por ser avanzada la
 hora se levantó la sesión.

El Presidente. El Diputado Secretario.
 Julio Castro Antonio Robles

Sesión del 23 de Julio de 1886
 Se abrió con asistencia de los H. H. Presi-
 dente, Vicepresidente, Acevedo, Argüello, Bata-
 llay, Bureo, Cordova, Cuesta, Philoza, Do-
 rroso, Cheverría Lora, Egas (Abogado), Egas
 (Fidel), Jarfán, Gómez de la Torre, Rafael,
 Heredia Rodas, Jaravillo Landaiva, La-
 zera, Lozano, Maldonado, Moscoso, Muñoz,
 Ochoa Leon, Ortega, Tarcas, Truano, Vira-
 sserria (Manuel), Sanchez, Terán, Terraza,
 Uguitas, Yruiza, y el infrascripto Secretario.

58

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta con una solicitud anterior de los vecinos de Baba, contestada a pedía se adscriba a dicho cantón el territorio de Tabara, y la Presidencia ordenó pasarlo al H. Cámara del Senado, por hallarse conecionada con el decreto que anexa la parroquia de "Las Ramas" al cantón de Baba proyecto que, aprobado, se halla discutierndose en la otra H. Cámara.

Suscrito por los H. H. Tarfán, Lozano, Heredia Rodas, Ochoa León y Proano, se presentó el proyecto de Decreto, que promuga, por cuatro años más, el plazo fijado en el Decreto de 30 de Julio de 1885, para, que, dentro de este nuevo término, puedan constuirse en el puerto Bolívar de Machala las obras necesarias para que tenga efecto su habilitación, y pasó inmediatamente a segundo debate.

Se puso en tercera discusión el Proyecto de Decreto que concede a la Compañía Telefónica de la Costa Occidental, establecida en la Ciudad de Nueva York, exclusiva por quince años para que ponga, por lo menos, cincuenta Teléfonos en el interior de la República, en el espacio de dos años, contados desde el día en que obtenga el privilegio, pagando al Gto por cada Teléfono introducido, si en uso en el Ecuador; y por el cual reciba remuneración, la suma de cinco sueres por año, debiendo dichos instrumentos y materiales necesarios ser libres de todo de recho de importación. El H. Proano lo impugnó, manifestando que los aparatos

de que se trataba eran muy sencillos y de poco costo, y que, por lo mismo, podian adquirirse con facilidad los Ecuatorianos cuando los necesitaran, no habiendo razon alguna que justifique el privilegio, una vez que el objeto que se proponia la Compania era introducir los instrumentos indicados, no para el servicio publico o del Gto, sino para el de los particulares; y que a demas no se trataba de un nuevo invento, sino de un medio de comunicacion ya muy en uso en otras naciones, y aun en esta, pues sabe los hay algunos en Guayaquil, y tambien en esta Capital. El H. Presidente voto que si los particulares podian contratar telefonos, no habia motivo que impida el que lo haga tambien el Gto. El H. Proano amplifico sus razones anteriores combatiendo el privilegio, pero el H. Uguillas lo sostuvo fundandose en que el Gto ni los particulares perdian nada, porque al contrario el primero se proporcionaba una nueva renta, supuesto que la Compania telefonica pagaba cinco sueros anuales por cada telefono introducido; y que a las empresas de esta naturaleza, que tienden al adelanto de los pueblos, debia darselos al quin adicente para que pudiesen introducirse en el pais. El H. Ortega razono en el mismo sentido que el H. Proano, y expreso que estaria por el privilegio si se trataba de establecer oficinas publicas, pero negaria su voto si el privilegio tuviese por objeto la venta de ese aparato a los particulares. El H. Uguilla replico que era erroneo, por lo

general, idel sistema proteccionista, pero que se habia llegado a convencer que en los paises como el nuestro no es posible aplicar estrictamente los principios economicos y aun Constitucionales para que podamos adelantar algo, por que nadie sin esperanza fundada de grande utilidad podra llevar sus capitales e industrias: que la ventaja esencial en el privilegio consistia en poner al alcance de los particulares un aparato tan provechoso para facilitar las transacciones; y que no eran los H. H. Diputados representantes del G. Nro, sino de los pueblos, y debian procurar hacer el mayor bien posible. El Sr. Florencia Rodas dijo: Estoy por que se acceda a la solicitud y para esto no me fundo sino en la experiencia; pues el telégrafo se ha establecido entre nosotros despues que todas las naciones civilizadas lo tienen, pero podemos decir que es un telégrafo oficial, con todos los inconvenientes de las empresas que tienen a su cargo los Gobiernos, y por esto vemos que no se ejerce sobre él la vigilancia debida, y está dias y semanas enteras interrumpido el aparato. Lo mismo sucedia con los telegrafos, mientras que pudiendo estar al alcance de los particulares, se les habria hecho un verdadero bien. El Sr. Presidente hizo notar que se trataba de oficinas telefónicas, que estaban al servicio de los que se suscribian, y que, en tal concepto, no se privaba a los particulares del derecho de conseguir esos instrumentos. El Sr. Ortega: que con esta indicación, estaria por el privilegio; El Sr. Larrea: que aun asi se estableceria una

especie de monopolio, y los empresarios impon-
 drían precios subidísimos. El Sr. Chiriboga
 pidió que se lea la solicitud, y demostró
 que la exclusiva solicitada y la concedida
 por el Proyecto, eran estensionales, y priva-
 ban a los particulares de conseguir libre-
 mente un aparato tan sencillo como poco
 costoso; y que la Compañía no necesitaba
 de privilegio para introducirlos, porque de
 hecho lo tendría, ya que solo debe pagar
 por las máquinas y útiles el impuesto de
 derecho de fisco bruto. El Sr. Trovato ob-
 servó que la solicitud tenía dos partes:
 la primera, por la que podía establecer
 oficinas públicas, y la segunda respecto
 a la introducción exclusiva de los teléfonos
 y sus útiles; y en tal caso la cuestión
 queda reducida al monopolio de una ma-
 quina, cualquiera como la de coque, por
 ejemplo. Si no tenemos teléfonos actualmen-
 te es por que las necesidades de nuestro
 Comercio no los exigen todavía; cuando
 ellas tomen incremento, los teléfonos van
 a ser necesarios de privilegio. El Sr.
 Uquillas observó que realmente la solici-
 tud no estaba redactada de conformidad
 con la intención de los empresarios, y que
 hasta ponerse de acuerdo con ellos se sus-
 penda esta discusión; y al efecto, con apo-
 yo del Sr. Trovato hizo la proposición de
 que se la postergue hasta el lunes proxi-
 mo, proposición que fue aprobada.

El Presidente de la Comisión 1ª de
 Legislación presentó las siguientes reformas
 al Código de Enjuiciamiento en materia de

vil, las que deben completar el proyecto aprobado anteriormente en esta H. Cámara.

Que al art.º 29 se agregue lo siguiente:

"La resolución que se dictare se ejecutará por el Al.º juez, si la parte no la cumple dentro de cinco días, y solo será apelable en el efecto devolutivo."

Artículo. Si el arrendatario alegare que se halla en el guiso de los casos del art.º 1.928 del Código Civil, el juez correrá traslado al arrendador con el término perentorio de dos días. Si este se opusiere a la indemnización, concederá cuatro días fatales para la prueba, y fallará sin otra substanciación. De lo que resultare en este caso solo habrá apelación en el efecto devolutivo.

Art.º Derogase el art.º 13 del Código de Procedimientos Civiles.

Art.º El art.º 123 diga: "Los arbitros no tienen jurisdicción sino para conocer de los puntos determinados en el compromiso."

Art.º El art.º 131: Las sentencias arbitrales se ejecutaran &.

Art.º El art.º 307 "El comprador a quien se demande la cosa vendida, por causa anterior a la venta, deberá citar al vendedor, dentro de tercero día, para que comparezca a defenderla. Tan luego como el comprador pida que se cite al vendedor, se suspenderá respecto de aquel, los términos de comparecer excepcionales dilatorios o perentorios. Si el vendedor compareciere a defender la cosa vendida solo contra él se seguirá el juicio; pero el comprador podrá intervenir para la conservación de sus derechos."

Si el vendedor no dedujere, dentro de

los respectivos términos excepciones dilatorias ni perentorias, y el demandante lo acusare la re-
saldia; sera unico demandado el comprador, y desde entónces continuarian respecto de él, los términos de proponer excepciones dilatorias y perentorias

Acto

Después del artº 321 agreguense estos "artº 322.

"La acumulación de autos podrá pedirse en cualquier estado de la causa"

de

Artículo 323 Pedida la acumulación, ordenara el juez que se entregue al actuario el otro proceso, y con vista de ambos, resolverá el incidente.

Puestas en discusión fueron aprobadas sucesivamente la 1ª y la 2ª, y en la 3ª el Sr. Ortega expuso que la razón de la reforma era por que el artº 13 que se trata, de derogar destruya la naturaleza de los contratos, su puesto que atribuya a los jueces parroquiales el conocimiento de causas que no eran de su jurisdicción, y manifestó con ejemplos lo que aseveraba. El Sr. Vega (Vidal) fue de parecer contrario, manifestando que en nada se alteraban los contratos y que no habia propiamente prerrogación de jurisdicción, una vez que los jueces parroquiales solo podian conocer de las reconveniones cuando no pasaran de la cuantia que les esta señalada, pero el Sr. Vicepresidente lo impugnó demostrando que habia verdadera prerrogación por que la reconvenicion puede provenir de un contrato que, por su cuantia y naturaleza, sea de competencia de los jueces parroquiales, y sin embargo y en ciertos casos por el artº que se trata de derogar tendrían que conocer y fallar.

en la parte de la recuperación, teniendo, por consiguiente, que sustanciar el juicio principal. Cerrada la discusión fue aprobada la reforma.

En la 5.^a el Sr. Vicepresidente manifestó que la razón de la reforma consistía en que el art.º 123, tal como se halla ahora, entiende la jurisdicción de los árbitros aún a otros asuntos más que los del compromiso en tanto que la modificación la limita a lo que debe ser. Con lo cual fue aprobada esta reforma.

En la siguiente el Sr. Ortega expuso que el objeto de ella era el hacer que el vendedor tenga la facultad de poner libremente sus excepciones y probarlas, en tanto que por la disposición actual le es indispensable defenderse con excepciones ajenas; es decir con las propuestas por el comprador; y que, además, esta se halla en armonía con el art.º 1834 del Código Civil. Después de un ligero debate en que el Sr. Tarfán manifestó que se contrataba en la reforma el inconveniente de que el juicio tenía que suspenderse por deber citarse al vendedor, sirvió se en cuenta a este; y en el que los Srs. Vicepresidente y Uquillas demostraron que esta no era dificultad porque aun por la ley vigente debía hacerse tal citación, y que, cuando se trata de reformas deben compararse los inconvenientes de éstas con las disposiciones reformadas, y que en la actual eran mayores los que presentaba el art.º 307. Fue aprobada la modificación; siendo también aprobados los artículos que deben agregarse después del 321 del Código vigente, habiendo habido ligera discusión relativamente al último

entre el H. Egar (Fidel) y el H. Presidente, sobre que la orden de entrega del Proceso cuando la acumulación se pide, podia dilatar mas el curso de la causa.

Fuere luego en tercer debate el proyecto de decreto que establece peones camineros para la conservacion de la carretera nacional, y fueron aprobados hasta el art. 4º inclusive, modificado este ultimo por la indicacion de la Comision de industria y comercio, aumentando el salario de los peones hasta sesenta sueros anuales. Aprobado el art. 5º, en el 6º el H. Egar (Fidel) se acordó su indicacion anterior y con apoyo de los H. H. Sanchez, y Rivadeneira (Manuel) hizo esta proposicion que fue aprobada: "Que la exencion a los peones camineros comprenda tambien el pago de la Contribucion Subsidiaria."

Se aprobaron los articulos 7º, 8º y 9º y estos dos ultimos, con las indicaciones de la Comision; y en el 10º, a peticion del H. Egar (Fidel) se quitaron las palabras para que este decreto tenga cumplimiento, y se sustituyó la frase completa con la "de toda"; quedando, en consecuencia aprobado el art. en estos terminos: "El Gto. mandará practicar la reparacion de toda la carretera, e irán colocándose los peones a medida que adelante la reparacion ordenada" (1)

Se aprobó la redaccion del proyecto de decreto que prorroga por un año mas la libertad de estudios a los jóvenes agraciados con tal privilegio.

Se sometió a 3ª discusion el proyecto de ley de timbres, y omitida la lectura total, fueron aprobados los articulos 1º, 2º y 3º, habiendose agregado a este ultimo, por indi-

1) etc

acción del H. Presidente, y en su respec-
tivo lugar: actuaciones administrativas,
Escrituras públicas (matriz y copia) y Vales.
El artº 4º fue también aprobado, con excep-
ción de los incisos que hablan de Letras
de Cambio, Cuentas Corrientes, y Facturas,
que deben pasar al Capitula del timbre mó-
vil, por haberse demostrado que al hacerse
en esta sección se dificultarían las opera-
ciones comerciales.

El artº 5º fue igualmente aprobado, des-
pués que el H. Heredia Rodas manifestó
que aun que el H. Señor Mtro de Hacienda
era de parecer que los pasaportes para
viajar de un punto a otro de la Repu-
blica paguen 40 centavos, la comisión los
había reducido a solo 10, en atención a que
la clase que más necesita de ellos es la cla-
se pobre del pueblo.

Se aprobó el n.º 1º del artº 6º, pero en la parte
2ª del n.º 2º se verificó una ligera discusión
en la que el H. Chiriboga encontraba cierta
irregularidad) en que solo la primera faja
lleve papel correspondiente a la acción prin-
cipal, y no las demás, y los H. Heredia
Rodas y Ortega demostraron la conveniencia
de esta disposición, fundándose, entre otras
razones, en la de que, si las demás fajas
tuvieran el mismo sello que la primera,
habrían casos en que el número de fajas con-
dria a valer acaso tanto como la cantidad
por la que se litiga con lo que fue aprobado,
lo mismo que los números siguientes hasta
el 7º cuya 1ª parte fue retirada por la comi-
sión, y la 2ª pasó a disposiciones comunes, que

bandone de seguida todos los siguientes números de ese artículo

Entonces el Sr. Ortega con apoyo de los Srs. Uquillas y Torján hizo esta proposición: Que las disposiciones consignadas en este Proyecto, se extendieran también a la Carretera de Cuenca al Cerro de Sanjal. El Sr. Gómez de la Torre (Rafael) la empujó manifestando que en tal caso debían también extenderse a la Carretera del Cerro y a todas las de la República, y entonces por quererlo todo no se había nada. Los Srs. Torján y Uquillas replicaron que no se trataba sino de dar aplicación a las unidades votadas ya en el presupuesto sin perjuicio alguno para el Tesoro público. Los Srs. Chiboga y Larrea fueron de parecer que en la actualidad debía atenderse principalmente a la Carretera Nacional, por ser suya la creación del Tesoro; y el Sr. Ortega replicó que como había dicho el Sr. Torján no se trataba sino de la inversión de las unidades asignadas por el presupuesto para la Carretera del Cerro de Sanjal, sin que se quite nada de las asignaciones nacionales; que no se trataba de un asunto personal ni particular de la provincia del Azuay, sino de un bien general para toda la República; y, como anteriormente hubiere expresado el Sr. Gómez de la Torre (Rafael), que jamás apoyaría esta proposición, añadió que el que habla estaba pronto a apoyarla en caso que dicho Sr. Diputado propusiera que las disposiciones de que se trata se hagan extensivas a todas las carreteras de la República; Pero el Sr. Gómez de la Torre (Rafael) replicó que no hace ni había proposición por los casos

mes que habia expuesto. Cerrado el debate,
que se pegada la proposición. (2)

(2)
El Artº 7º que aprobó, y al discutir el Artº 8º, el Sr. Batalla manifestó, que era excesivo el impuesto de un suere para todas las actuaciones judiciales, cuyo valor pase de doce mil sueres, pues que era difícil reclamar de tal valor, sobre todo cuando los que deben ser actores no estaban en posesión de esos bienes; y como el suerito que se del mismo parecer, iba a hacerse proposición modificatoria; más como la comisión aceptó las indicaciones, tal artículo se aprobó en estos términos: Del n.º 1º se suprimieron con las palabras "en las actuaciones judiciales;" debiendo principiar por decir: "En los actos o contratos &," agregando al fin de tal número para que las modificaciones se concretasen con claridad al punto preciso, estas palabras: excepto las actuaciones judiciales. El n.º 2º, por indicación del Sr. Buarque, se suprimió de este artº, y pasó a formar el 4º del artº 7º y fueron aprobados los demás incisivos; habiendo convenido la H. Cámara, a fin de que las disposiciones del Proyecto guardasen la debida armonía, que el 1º del artº 7º se redactó así: "En todas las actuaciones judiciales que pasen de doce mil sueres, y sea cual fuere su cuantía, y en todos los documentos &,"

Se suspendió esta discusión para continuarla en la sesión próxima, y se dio cuenta con las siguientes solicitudes: 1ª La del Señor Francisco R. Yglesias, ex Colector de rentas de la provincia del Azuay, quien

pide se le conceda la gracia de pagar o entregar las cartas de contribución general, por devendor de si quisieros sueros por sumerbre, hasta llenar la cantidad que adeuda al Tesoro publico, pasó a la Comisión 1ª de Hta: 2ª la del Señor Francisco Avellan, con traída a que se le devuelva la suma de 6476 sueros 64 centavos que se le obligaron a devolver indebidamente; que se le paguen las percepciones que ha dejado de percibir como inválido y que se le reinscriba en el escalafón respectivo, se encomendó al estudio de las Comisiones 2ª de Hta y de Guerra reunidas; 3ª la de la Municipalidad de Pallas sobre que se le exorase de pagar la suma de 272 sueros 64 centavos con que contribuye para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas, al de la 1ª de Petición; 4ª la del Señor Don Luis Felipe Boya, que a nombre de sus respetados Simón Amador y Vicente Martín, insiste en su solicitud anterior, y a ser necesario, la modifica pidiendo que el Fisco se subroque en los derechos que, contra los respectivos deudores, tienen los sobredichos empleados, pasó a la Comisión 2ª de Hacienda; y 5ª la excusa del Señor Manuel Lizarraburo Diputado por la provª del Chimborazo, a la de excusas y Calificaciones, con lo cual y por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente. El Diputado Secretario.
 Julio Castro Antonio Robles